

Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 21-03-32252.-

República Argentina

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1827/03 por la que el señor Rector ad referendum de este H. Cuerpo autoriza a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectuar ante la Procuración del Tesoro de la Nación, en los términos del art. 1° de la Ley 19.983, "Reclamación Pecuniaria entre Organismo del Estado" el planteo referido a la impugnación planteada contra el Acta de Inspección n° 005-040280 y,

CONSIDERANDO:

Las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo en sesión de la fecha,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 1827/03, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES

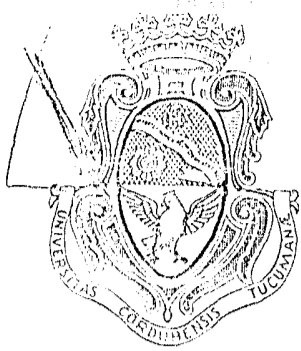
Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

~~Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~

RESOLUCION NRO.:

393



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 21-03-32252.-

República Argentina

CORDOBA, 03 OCT 2003

VISTO

La notificación nro. 125/03 de la Resolución nro. 1172/02 emitida en el expediente N° R 016.11.02 por el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), en la que resuelve en su art. 1° se desestime la petición de revisión interpuesta por la Universidad Nacional de Córdoba contra la Resolución N° "I" 444/02 (DV-RRCO) de fecha 31 de julio de 2002, y en su art. 2° indica los recursos administrativos y judiciales que se pueden interponer.

Que posteriormente el mismo Organismo dicta la Resolución 482/03 la cual modifica el art. 2° de la Resolución N° 1172/02 (SG IMPU), en relación a la vía recursiva prevista en el mismo, y por la cual hace saber a esta Casa que de no verificarse el pago de la deuda con más sus acaecidos desde la fecha en que cada importe es debido y hasta su efectiva cancelación dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles administrativos de notificada la presente se dará intervención a la Procuración del Tesoro en los términos de la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/91 y,

CONSIDERANDO:

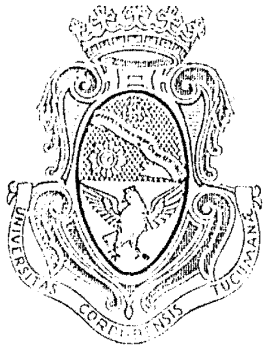
Que atento que la vía fijada para dirimir el conflicto suscitado con la Administración Federal de Ingresos Públicos es efectuar el reclamo ante la Procuración del Tesoro de la nación en los términos del art. 1° de la Ley 19.983, y es necesario dictar una resolución en tal sentido,

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Ad referéndum del H. Consejo Superior

R E S U E L V E :

///



Universidad Nacional
de
Córdoba



Expte. 21-03-32252.-

República Argentina

///

ARTICULO 1.- Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectuar ante la Procuración del Tesoro de la Nación, en los términos del art. 1 de la Ley 19.983, "Reclamación Pecuniaria entre Organismo del Estado" el planteo referido a la impugnación planteada contra el Acta de Inspección N° 005-040280.

ARTICULO 2.- Comuníquese y elévese al H. Consejo Superior para su ratificación.

Aae

Prof. Dr. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. - 1827